

ANEXO DE COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PENAL

Para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° _____ contratada por _____ emitida a favor de _____

CLÁUSULA 1.- OBJETO DE LA COBERTURA

Mediante la emisión del presente Anexo, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado con sujeción a los límites, términos y demás condiciones de este Anexo, en caso de accidente de tránsito que comprometa al Vehículo Asegurado.

CLÁUSULA 2.- PAGO DE LA PRIMA

El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro Póliza, del Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional.

CLÁUSULA 3.- ALCANCE DE LA COBERTURA

En caso de un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de este Anexo, que comprometa al Vehículo Asegurado descrito en el Cuadro Póliza y que origine la detención del conductor y del vehículo, así como una posterior acción penal en su contra, sea que se trate del propio Asegurado u otra persona autorizada por él, el Asegurador asumirá, hasta por el límite máximo indicado en el Cuadro Póliza por cualquier accidente, los gastos de asistencia legal para gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como los correspondientes a su defensa en lo penal.

El Asegurador se reserva el derecho de nombrar la persona que se encargará de gestionar la liberación del conductor y del vehículo, así como de la persona que se ocupará de la defensa penal; no obstante, si la persona propuesta no fuera aceptada por el Asegurado, éste escogerá de una terna presentada por el Asegurador, aquella que asumirá su defensa.

Ninguna exclusión o limitación contenida en la Póliza que exonere de responsabilidad al Asegurador debida a culpa o violación de alguna Ley o Reglamento por parte del Asegurado que origine o facilite el proceso penal en su contra, puede excluir la prestación otorgada en el presente Anexo, puesto que la cobertura nace en la iniciación de un proceso penal contra el Asegurado.

CLÁUSULA 4.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador estará exento de responsabilidad cuando:

- a) El accidente de tránsito del cual se deriva la acción penal se produzca a consecuencia de hechos o actos dolosos del Asegurado o Conductor o mientras el vehículo esté siendo utilizado para cometer un acto criminal o para evitar su detención por parte de cualquier autoridad.
- b) Cualquier acción u omisión del Asegurado o del Conductor del Vehículo Asegurado impida o dificulte la actuación del abogado.
- c) El abogado encargado de la asistencia legal del Asegurado o del Conductor del Vehículo Asegurado, aun agotando todos los recursos, no logre su liberación.

CLÁUSULA 5.- REEMBOLSO DE GASTOS

El Asegurador procederá a reembolsar al Asegurado, los gastos que éste haya efectuado para la obtención de los servicios que garantiza esta cobertura, hasta por la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza, si por cualquier causa extraña no imputable al Asegurado debidamente comprobada, el Asegurado se viera imposibilitado de establecer comunicación, o el Asegurador por cualquier causa no imputable, no pudiera suministrar los servicios garantizados en este Anexo.

El reembolso de los gastos procederá siempre y cuando el Asegurado presente al Asegurador, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la fecha en que dichos gastos se ocasionaron, los documentos que soporten los gastos en original y copia. A su vez el Asegurador deberá pagar el reembolso de los gastos en un plazo que no exceda de veinte (20) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que haya recibido el ultimo recaudo consignado por el Asegurado, salvo por causa extraña no imputable al Asegurador.

CLÁUSULA 6.- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA

La cobertura otorgada por este Anexo quedará sin efecto a partir del momento en que se efectúe la venta, cesión o traspaso del vehículo descrito en la Póliza, sin perjuicio de cualquier gestión de liberación o proceso de defensa que pueda encontrarse en curso, debido a cualquier accidente ocurrido antes de tal enajenación, quedando el Asegurador, en ese caso, exento de efectuar devolución de prima alguna, toda vez que la misma se considerará totalmente ganada, desde el momento en que la persona designada, haya asumido la asistencia o defensa del Asegurado.

CLÁUSULA 7.- APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA BÁSICA

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones de la Póliza Básica a la cual se adhiere, si surgieren contradicciones entre ambas, prevalecerán las de este Anexo.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR